Año de 1965 Miércoles 14 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 5 de abril de 1965 sobre imposición de multas por infracción de normas reguladoras de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas.

Ilustrísimos señores:

El Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965 de 14 de enero, al establecer las atribuciones de este Ministerio, en orden a la imposición de multas por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en el referido Estatuto o en las Reglamentaciones o Normas reguladoras de las Empresas y de las Actividades a que el mismo se contrae, previene la posibilidad de delegación de tales atribuciones en el Subsecretario de Turismo, en el Director general de Empresas y Actividades Turísticas y en los Delegados provinciales del Departamento.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el artículo 25, número 2, del citado Decreto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—1. La facultad de imponer multas por infracción de lo dispuesto en el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y en las Reglamentaciones y demás Normas reguladoras de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, en cada caso vigente, queda delegada:

a) En el Subsecretario de Turismo en cuantía que no exceda de 250.000 pesetas.

b) En el Director general de Empresas y Actividades Turísticas en cuantía que no exceda de 100.000 pesetas.

c) En los Delegados provinciales del Departamento en cuantía que no exceda de 25.000 pesetas, con excepción de las infracciones cometidas en materia de precios o contra las normas dictadas sobre publicidad de los mismos, en cuyos supuestos limitarán su actuación a incoar y tramitar los oportunos expedientes, elevándolos con su informe a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que, según la cuantía de la multa que proceda imponer, resolverá o elevará dicho expediente a la Autoridad que corresponda.

2. En la delegación de facultades anteriormente aludida no se entenderá comprendida la de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos que, en uso de aquélla, se dicten por las Autoridades mencionadas.

Artículo segundo.—En los supuestos a que refiere el capítulo cuarto del citado Decreto, los límites de las multas que pueden imponerse por delegación se entenderán reducidas en un 50 por 100.

Artículo tercero.—Los Delegados provinciales remitirán mensualmente a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas testimonio literal de las resoluciones dictadas en uso de la facultad que se les delega.

Artículo cuarto.—En las resoluciones adoptadas por delegación se hará constar expresamente tal circunstancia y se considerarán como dictadas por el titular del Departamento, sin que contra las mismas pueda interponerse otro recurso que el de reposición, con el que se agotará la vía administrativa.

Artículo quinto.—Para la admisión y tramitación del recurso de reposición será requisito indispensable que el interesado adjunte al escrito de interposición el resguardo que acredite haber efectuado el reglamentario depósito del importe de la multa a disposición del Ministro de Información y Turismo.

Artículo sexto.—1. La facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones dictadas en virtud de lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 1 del artículo primero de esta Orden, queda delegada:

a) En el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, respecto de los que se intepongan contra las resoluciones dictadas por los Delegados provinciales del Departamento.

b) En el Subsecretario de Turismo, respecto de los que lo sean contra las resoluciones dictadas por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Los expresados recursos serán interpuestos ante el titular del Departamento, pudiendo presentarse en el Registro de las Oficinas Centrales o Provinciales de este Ministerio o en cualquiera de las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—La Delegación a que se refiere esta Orden es revocable en todo momento, sin perjuicio de la facultad del Ministro de recabar para sí o atribuir a Autoridad superior a la inicialmente delegada el conocimiento y resolución de cualquier expediente o asuntos de los que son materia de delegación.

Artículo octavo.—Los expedientes de imposición de multas y los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en ellos serán tramitados por las unidades administrativas competentes con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y normas de desarrollo, y artículo 29 del Decreto 2297/1962, de 8 de septiembre.

Artículo noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

(Del «B. O. del E.», 7 de abril, núm. 83.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

Para dar el debido cumplimiento, en lo que al Ejercicio económico actual se refiere, a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, que dispone la formación de la Estadística Presupuestaria de las Corporaciones Locales, por Resolución de esta fecha se dictan las siguientes instrucciones:

I. Los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades Voluntarias, Comunidades de Tierra, de Pasto u otras, Asocios, Universidades, etcétera; como asimismo las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y en su caso a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Ofical del Estado», las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobado, para el corriente año, así como las de los presupuestos extraordinarios aprobados durante el año 1964. Tal información se ajustará a la nomenclatura presupuestaria en vigor, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario publicado como anexo a la Resolución de esta Dirección General en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, del 11 de mayo de 1964.

II. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos y formarán los correspondientes resúmenes provinciales.

Se atendrán, para ello, a lo dispuesto en las normas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Resolución de esta Dirección General de 20 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1964).

Tales resúmenes serán enviados directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, a medida que vayan ultimando, y como máximo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Las citadas Jefaturas cuidarán de la puntual observación de los plazos que se señalan y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones Locales que no cumpliesen lo dispuesto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, *José Luis Moris.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

(Del «B. O. del E.», de 10 abril, número 86.)

1103

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Venta al público de carne y pescado congelado

Se recuerda al público consumidor que, en el Mercado de San José Obrero (sótano); en Cronista Lecea, número 9; Puente de San Lorenzo, número 4, y calle Larga, núm. 9, continúa la venta de carne congelada de excelente calidad, a los precios siguientes: de 1.ª categoría, a 79,00 pesetas; de 2.ª categoría, a 56,00 pesetas, y de 3.ª categoría, a 28,00 pesetas kilo.

Igualmente en las pescaderías que se citan a continuación, se expende pescado congelado, en cantidad suficiente y de buenísima calidad, a precios muy asequibles.

Estas pescaderías son: En Plaza de Santa Eulalia, núm. 1; Mercado de los Huertos, puesto núm. 1; Cronista Lecea, núms. 3 y 10; Herrería, número 9; Escuderos, núm. 8; Plaza de San Esteban, núm. 4; Santa Isabel, número 6; Plaza del Azoguejo, núme-

ro 8; Barrio de San Lorenzo (tres establecimientos); San Francisco, números 5, 30 y 54; Muerte y Vida, número 20; Plaza de Muerte y Vida, núm. 4; Mercado de Muerte y Vida (puesto número 1); José Zorrilla, núms. 103 y 123; Mercado de San José Obrero (puestos 6, 7 y 9); Avenida de José Antonio, núms. 3 y 30; Caño Grande, número 4; Mercado de Santa Rita, puesto núm. 2, y Ezequiel González, número 17.

Asimismo en las siguientes localidades se suministra pescado congelado: Aguilafuente, Bernardos, Cabezuela, Cantajejo, Cantimpalos, Codorniz, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, El Espinar, Fuentepelayo, Juarros de Riomoros, Lastras de Cuéllar, Martín Miguel, Marazuela, Nava de la Asunción, Otero de Herreros, Sangarcía, San Ildefonso, Santa María de Nieva, San Rafael, Santiuste de San Juan Bautista, Valverde del Majano y Zarzuela del Monte.

Al propio tiempo se recuerda también a todos los industriales interesados, de ambos gremios, la obligación que tienen de colocar un cartel de fácil lectura para que el público al paso por estos establecimientos conozca que en los mismos se vende artículo congelado. Sobre la mercancía se indicará el precio por kilo.

Segovia, 12 de abril de 1965.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

1119

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 26 de marzo pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 28 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 12 de abril de 1965.—El Presidente, *J. Encinas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas*.

1088

CONCURSO DE DIVULGACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS ENTRE LOS MAESTROS NACIONALES

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en colaboración con la Dirección General de Enseñanza Primaria y con el Servicio Español del Magisterio, convoca un concurso de divulgación del Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis a desarrollar por los maestros nacionales con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El concurso se desarrollará durante el curso escolar 1964-65, pudiendo tomar parte en él los maestros de las escuelas oficiales y privadas.

Segunda. El tema a desarrollar será cualquiera que tenga relación con la lucha emprendida contra la Tuberculosis en España, medidas higiénicas y preventivas, importancia de las vacunaciones, asistencia a los enfermos, labor dispensarial y asistencial, etc.; para lo que los maestros pueden seguir el guión que facilitará el Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax a todos los que lo soliciten.

Tercera. Los trabajos a presentar, que serán tenidos en cuenta para la concesión de premios, son:

a) Lecciones desarrolladas entre los alumnos, recogidas en los cuadernos de rotación.

b) Carteles murales o periódicos manuales realizados por los alumnos.

c) Prácticas higiénicas, de vacunación, etcétera, realizadas en la escuela a petición de los maestros, para lo que se presentarán los correspondientes certificados de los directores de equipos que lo realicen.

Cuarta. Los Jurados, a la vista de los trabajos, tendrán en cuenta:

—Su eficacia pedagógica.

—La cantidad de temas tratados y desarrollados.

—La calidad artística de los trabajos.

Quinta. Los maestros deberán presentar sus trabajos en la Jefatura de Sanidad de su provincia.

Sexta. Se establecen los siguientes premios:

a) Premios provinciales:
1 primer premio de 2.000 pesetas.
1 segundo premio de 1.000 pesetas.

b) Premios nacionales:
1 primer premio de 10.000 pesetas.
1 segundo premio de 5.000 pesetas.
1 tercer premio de 3 000 pesetas.

Séptima. Para las concesiones de los premios provinciales se formará un jurado en cada provincia presidido por el Jefe Provincial de Sanidad, un Médico del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax y un Maestro designado por la Jefatura Provincial del Servicio Español del Magisterio.

Este Jurado discernirá los dos premios provinciales. Su decisión será inapelable.

Una vez decidido el fallo provincial, serán enviados los dos trabajos premiados a la Dirección General de Sanidad, donde se adjudicarán los premios nacionales entre todos los premiados por las provincias. El Jurado para esta fase estará compuesto por el Director General de Sanidad o persona por él designada, el Secretario General del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax y dos maestros, designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Su fallo será inapelable y será difundido en la Prensa Nacional.

Octava. El plazo para la presentación de trabajos en las Jefaturas provinciales cumplirá el día 1 de diciembre de 1965. Las Jefaturas provinciales de Sanidad deberán fallar sus correspondientes premios antes del día 1 de enero de 1966 y enviar los trabajos premiados a la Dirección General de Sanidad antes del día 15 de enero de 1966.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—*El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación.—Presidente.*

1120

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Deslinde del monte denominado «Piñones y Monte Viejo», número 71-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, de los propios de Moral de Hornuez

Aprobada por la Superioridad la realización del deslinde del monte de Utilidad Pública número 71-A, de los propios de Moral de Hornuez, se publica el presente anuncio a los efectos oficiales.

De acuerdo con los artículos 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y 89, 90, 93 y 96 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se pone en general conocimiento que el día 4 de mayo del presente año, a las diez de la mañana, comenzarán las operaciones de apeo del deslinde del monte «Piñones y Monte Viejo», número 71-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, correspondientes a la fase primera.

La operación será llevada a cabo por el Ingeniero de Montes afecto a la Sección 6.ª, don Juan Antonio Victory Arnal y dará comienzo en el punto donde el camino de Moral de Hornuez a Villalvilla cruza la línea del término de Moral de Hornuez y Villaverde de Montejo (por su anejo Villalvilla).

Se advierte que deberán asistir al acto los colindantes e interesados, y los que no asistan a la práctica del apeo personalmente o representados no podrán después formular reclamaciones contra el apeo, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

He de hacer constar también que de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Lo que se hace público para conocimiento de la Entidad propietaria del monte, dueños de enclavados y colindantes interesados.

Segovia, 12 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz Margareto*.

1068

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 25 de marzo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de ALMACENISTAS DE CARBONES Y LEÑAS, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas, prestación de servicios y adquisición de productos naturales, para el período año 1965 y con la mención de SG-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			Arts. de la Ley
1.º—*Tráfico de Empresas*				
Ventas a mayor y menor	10.000.000	0,30 °/₀	30.000,—	186, a, b
Adq. productos naturales......	100.000	1,50 °/₀	1.500,—	186, f
Ventas mayor y menor	150.000	1,80 °/₀	2.700,—	186, a, b
Prestación de servicios........	590.000	2 °/₀	11.800,—	186, e
	10.840.000		46.000,—	
2.º—*Arbitrio provincial* ..		0,10, 0,50, 0,60 y 0,70 °/₀	15.530,—	233
		Total.........	61.530,—	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en *sesenta y una mil quinientas treinta pesetas* (61.530 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Por volumen de compras y ventas. Servicios.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 4 plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b,) c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—P. D., *Félix Ruz Bergamín.*»

Segovia, 6 de abril de 1965.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés*.

1068

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 25 de marzo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICANTES DE TEJAS Y LADRILLOS, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor y menor para el período de año 1965, y con la mención de SG-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			Arts. de la Ley
1.º—*Tráfico de Empresas*				
Ventas al por mayor y menor...	15.000.000	1,50 %	225.000,—	186, a, b
Id. íd.	7.777.777	1,80 %	140.000,—	»
Adq. productos naturates......	1.666.666	1,50 %	25.000,—	186, f
	24.444.443		390.000,—	
2.º—*Arbitrio provincial*	0,50 y 0,60 %		130.000,—	233
		Total.........	520.000,—	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en *quinientas veinte mil pesetas* (520.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 4 plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—P. D., *Félix Ruz Bergamín.*»

Segovia, 6 de abril de 1965.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.*

1090

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de *acondicionamiento de la red de colectores y encauzamiento del arroyo Malucas en Fuentepelayo* (Segovia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a *tres millones ciento setenta mil ciento catorce* pesetas con *cinco* céntimos (3.170.114,05 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Segovia (Infanta Isabel, 14), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 12 de mayo de 1965, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del Pliego de Condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de *sesenta y tres mil cuatrocientas dos* pesetas con *veintiocho* céntimos (63.402,28 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 5 de mayo de 1965.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que acompaña), vecino de ....., provincia de ....., con documento de identidad, que exhibe, y con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ....., se compromete a llevar a cabo las obras de ....., por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al Pliego de Condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de abril de 1965.—El Director, *Ramón Beneyto Sanchis.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1091

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

REQUISITORIA

Por el presente, cito y llamo a *David García Izquierdo,* de unos veintiún años de edad, natural de Astorga, soltero, quincallero, hijo de Buenaventura y Rosa, cuyo domicilio lo tuvo últimamente en Madrid junto al Canal de Isabel II, y a *José García Hernández,* natural de Vertavillo (Palencia), de diecinueve años, hijo de Rafael y Antonia, amancebado con una tal Maxi, que residía eventualmente en Tetuán de las Victorias (Madrid), detrás de una fábrica de medias, en las inmediaciones de la plaza de Castilla, y cuyo actual paradero de ambos sujetos se desconoce, como comprendidos en el número 1.º del artículo 585 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de notificarles auto de procesamiente y ser reducidos a prisión, que ha sido acordado, por resolución de esta fecha, en sumario que se instruye con el número 29 del corriente año, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican y de incurrir en las demás responsabilidades legales; al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, y, caso de ser habidos, sean reducidos a prisión y puestos a disposición de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mentada Ley.

Dado en Segovia, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción, don Jaime Juárez Juárez, de Segovia y su partido, en la expresada ciudad.

Jaime Juárez.—Ante mí: *Ricardo Ochoa.*

1105

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 14 de Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de Primera Instancia número catorce de los de esta capital, en el expediente de declaración de herederos ab-intestado de don Fulgencio Domínguez Moreno, hijo de Fulgencio y de Cristina, natural de Pajares de Fresno (Segovia), se anuncia la muerte de dicho finado sin testar, ocurrida en esta capital el día dos de febrero último, en estado de soltero; así como que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, llamados doña Trinidad, doña Antonia, doña Paula, doña María del Socorro y doña Juana Domínguez Moreno; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su fijación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», se expide el presente en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS

1101

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

CONVOCATORIA

para la provisión, mediante oposición reglamentaria, de una plaza de Sereno, vacante en la Plantilla municipal.

Hallándose vacante en la Plantilla del personal de este Ayuntamiento una plaza de sereno municipal, vacante por fallecimiento de quien la desempeñaba y habiendo sido concedida su provisión mediante turno libre, por la Junta Calificadora de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno, se saca y convoca su dotación mediante concurso oposición reglamentario con arreglo a las siguientes.

BASES

Primera.—La referida plaza de sereno será provista por concurso reglamentario mediante examen de aptitud, que consistirá en realizar durante el plazo de una hora un ejercicio que constará de las siguientes partes:

a) Lectura de un texto o escrito que designará el Tribunal.

b) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra literaria también elegido por el Tribunal.

c) Redacción escrita de una notificación u oficio dirigidos al señor Alcalde relacionados con el servicio de que se trata.

d) Operaciones elementales de las cuatro reglas de la Aritmética, resolviendo problemas matemáticos relacionados con las mismas y planteados por el Tribunal, de carácter elemental o primario.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso todos los varones que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y estén comprendidos en la edad de 21 a 45 años, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953, sin perjuicio de estar a lo dispuesto en el último párrafo de la condición 7.ª del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios si fuera de aplicación en algún caso.

Tercera.—Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguien

te al del anuncio de la provisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, redactadas de puño y letra del concursante.

Cuarta.—La plaza objeto de este concurso está dotada con el haber anual de 13.000 pesetas de sueldo base, más la retribución complementaria con arreglo a la Ley 108/1963 e Instrucciones de la Superioridad, gozando además de todos los emolumentos y ventajas establecidos en la Legislación vigente y reglamentos para esta clase de servicios.

Quinta.—Las pruebas para calificar la aptitud de los concursantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciará.

Sexta.—El órgano calificador del concurso está constituido por el señor Alcalde como Presidente, y en concepto de vocales por un Concejal que la Alcaldía designe; un representante del profesorado oficial o Maestro Nacional, actuando de Secretario un funcionario administrativo o el propio Secretario del Ayuntamiento. También podrá designar un representante la Dirección General de Administración Local; todo ello en armonía con lo establecido por los artículos 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Séptima.—Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuación de cero a diez. La puntuación total será del coeficiente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Tribunal; siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Octava.—El Tribunal, a la vista de las instancias presentadas, llamará a los admitidos a la práctica de los ejercicios, resolviendo sin ulterior aprobación, cuantas incidencias se originen como consecuencia de la convocatoria.

Novena.—Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación Municipal la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Décima.—El que resulte aprobado, una vez que tenga conocimiento de su aprobación y nombramiento, deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el ejercicio del cargo.

Undécima.—El organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se consideran eliminados los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

El Espinar, 7 de abril de 1965.—El Alcalde, *S. Hurtado*.—El Secretario, *Carlos Autón*.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1107

COCA

ANUNCIO

Don Fernando Sanz Pedraza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Coca (Segovia).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la ejecución de las obras de pavimentación y construcción de aceras en las calles de la Hontanilla, Don Santiago González, Fábrica y Dr. Apellániz, de esta villa, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Coca, 8 de abril de 1965.—El Presidente de la Corporación, Fernando Sanz Pedraza.

1108

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIO

Don César-Luis Fresneda Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cantalejo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de pavimentación de la Plaza de España y calles adyacentes, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cantalejo, 9 de abril de 1965.—El Presidente de la Corporación, César-Luis Fresneda.

1109

ORTIGOSA DEL MONTE

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por término de quince días; durante ese plazo y ocho días más tarde podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Ortigosa del Monte, 9 de abril de 1965.—El Alcalde, M. de Frutos.

1111

OTERO DE HERREROS

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por término de quince días, y durante ese plazo y ocho días más tarde podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Otero de Herreros, 9 de abril de 1965.—El Alcalde, Alejandro de la Calle.

1112

NAVAS DE ORO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al año 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navas de Oro, 8 de abril de 1965. El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1113

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de las obras de construcción de aceras e instalación de bocas de riego en las calles que comprende la zona suroeste de la ciudad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo, 12 de abril de 1965.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1114

REMONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Remondo, 9 de abril de 1965.—El Alcalde, Francisco Arranz.

1115

SAMBOAL

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Samboal, 12 de abril de 1965.—El Alcalde, Eladio de Andrés.

1116

SAMBOAL

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Samboal, 12 de abril de 1965.—El Alcalde, Eladio de Andrés.

1117

ARCONES

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones, 10 de abril de 1965.—El Alcalde, Casimiro del Amo.

1124

GALLEGOS

ANUNCIO

Recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial del año 1964, confeccionado por la Excma. Diputación Provincial, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Gallegos, 12 de abril de 1965.—El Alcalde, Julián Gómez.

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL